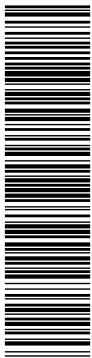


DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: edicto definitivo vados	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W0MDO-JUFL7-OE4NS Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 23/09/2024 17:48	ESTADO FIRMADO 23/09/2024 17:48



D^a ANA MARÍA CARMONA LANCHARRO, TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del Excmo. Ayuntamiento de Écija,

HACE SABER:

PRIMERO.

- La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Julio 2024, entre otros asuntos adoptó el acuerdo de la Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Entrada de vehículos a través de las aceras y Reserva de vía Pública para aparcamiento, carga y descarga Vados).

SEGUNDO.

- Que el Anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Écija con fecha 30 de Julio de 2024 y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija con fecha 1 de Agosto de 2024, publicado en el Diario de Sevilla el día 2 de Agosto de 2024 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N^o 150 de 2 de Agosto de 2024 , permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

TERCERO.

- Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 17 de Septiembre de 2024, existiendo un Certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 19 de Septiembre de 2024, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

CUARTO.

- Que, en cumplimiento del Artículo 17.3 del Texto refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Entrada de vehículos a través de las aceras y Reserva de vía Pública para aparcamiento, carga y descarga Vados), se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo Plenario.

QUINTO.

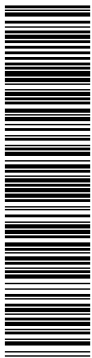
- Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art.17.4 del Texto Refundido 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: edicto definitivo vados	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: W0MDO-JUFL7-OE4NS Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/09/2024 17:48
	ESTADO FIRMADO 23/09/2024 17:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1621850 W0MDO-JUFL7-OE4NS 4C67D3E25295A60B5E47FFC6E9F383C6360C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_d=1&idoma=1



Excmo. Ayuntamiento de Écija acuerda establecer la «Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas locales y terrenos de dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) La entrada o paso de vehículos a los edificios o solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de dominio público para aparcamiento exclusivos, parada de vehículos y para carga y descarga de mercancías.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se conceda la autorización del aprovechamiento, o desde que el mismo se inicie, en el caso de proceder sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

En el caso de que los aprovechamientos hayan sido autorizados, tendrán la consideración de sujeto pasivo las personas ó entidades a cuyo favor se otorgaron las autorizaciones.

Son sujetos pasivos, a título de sustitutos del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas y locales, o en su caso las comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

Las Tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente, serán las siguientes:

I. Tarifa primera.

Entrada de vehículos en cocheras, garajes o aparcamientos.

- Por cada plaza de aparcamiento:13,23 €/AÑO.

II. Tarifa segunda.

Entrada de vehículos en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Por cada entrada de hasta 3 metros lineales:.....19,10 €/AÑO.
- Por cada metro adicional: 8,83 €/ metro/AÑO.

III. Tarifa tercera.

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, prohibición de aparcamiento, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Al AÑO, por cada metro lineal o fracción:8,83 €/ metro /AÑO.

En caso de primer alta o por un tiempo determinado inferior al año:

- Al DIA, por cada metro lineal o fracción:.....0,031 €/ metro / DIA.

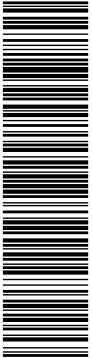
ARTICULO 5º. DEVENGO.

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la Tasa:

- a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Desde que se iniciaron los aprovechamientos si se efectuaron sin autorización.
En todo caso, se entenderá que se realiza el hecho imponible, salvo prueba en contrario, cuando existan instalaciones que permitan el aprovechamiento sometido a gravamen.
- c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada año natural.

ARTICULO 6º. PAGO DE LA TASA.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: edicto definitivo vados	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: W0MDO-JUFL7-OE4NS Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 23/09/2024 17:48
	ESTADO FIRMADO 23/09/2024 17:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1621850 W0MDO-JUFL7-OE4NS 4C67D3E25295A60B5E47FFC6EDF838CD36360C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_d=1&idoma=1



Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes de las Tarifas.

Anualmente se confeccionara un padrón de las personas obligadas al pago de esta tasa, tomándose como base lo existente en el año anterior y las altas y bajas producidas.

El pago de la tasa se realizara:

- a) En el caso de nuevas solicitudes de autorización de aprovechamientos, por ingreso directo en las entidades de crédito colaboradoras, se realizara en el momento de la solicitud, y tendrá el carácter de depósito previo.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la Tasa regulada en esta Ordenanza, por años naturales en los lugares y plazos establecidos por el Ayuntamiento.
- c) En el caso de nuevos aprovechamientos sin solicitud de autorización, en el momento del alta de oficio por la administración.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el interesado estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación.

ARTICULO 7º. EXENCIONES.

Están exentos del pago de este Tributo:

- a) Los aprovechamientos de titularidad del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación de Sevilla inherentes a servicios públicos que afecten a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- b) Las paradas obligatorias para vehículos y las reservas de espacios establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tráfico urbano.
- c) Las reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público, concedidos a hoteles y hostales para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento.
- d) Las reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público, concedidos para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares o discrecionales de transportes colectivos de viajeros.

ARTICULO 8º. PROCEDIMIENTO Y GESTION DE LAS AUTORIZACIONES.

Los aprovechamientos regulados en esta ordenanza requieren la previa obtención de autorización municipal.

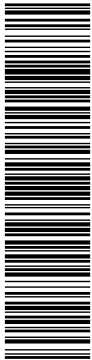
1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo al ayuntamiento y realizar el depósito previo conforme a las tarifas establecidas en esta ordenanza. Junto a la solicitud deben presentar un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, así como el número de plazas o superficie del aprovechamiento.

Podrán solicitar la autorización para los aprovechamientos:

- a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
 - b) Las comunidades de propietarios debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
2. Los servicios técnicos de Excmo. Ayuntamiento de Écija comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejen.
 3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado como depósito previo, siempre que no se haya hecho uso del aprovechamiento.
 4. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos o reserva de aparcamiento por parte de los usuarios del mismo.
 5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
 6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del año natural siguiente al de su presentación.
 7. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza.

ARTICULO 9º. PLACA DE VADOS.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: edicto definitivo vados	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W0MDO-JUFL7-OE4NS Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 23/09/2024 17:48	ESTADO FIRMADO 23/09/2024 17:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1621850 W0MDO-JUFL7-OE4NS 4C67D3E25295A60B5E47FFC6EDF838C6360C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=&ent_d=1&idoma=1



1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de Placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En las placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente.
2. La Placa será expedida por el ayuntamiento de Écija a solicitud del interesado, previo pago del importe de 15€. Y deberá ser colocada en lugar visible de la entrada de vehículos.
3. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las establecidas por el ayuntamiento, impedirá a los titulares de las autorizaciones el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.
4. Al solicitarse la baja en el aprovechamiento especial del dominio público regulado en esta ordenanza deberá entregarse en el ayuntamiento la Placa de Vados.

ARTICULO 10°. REVOCACION.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración:

- a) Por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- b) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- c) Cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, teniendo que restituirse, en su caso, la acera al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven.

ARTICULO 11°. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Los titulares de autorización o licencia para los aprovechamientos regulados en esta ordenanza gozarán de los siguientes derechos:

- a) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.
- c) A que por los servicios municipales competentes se garantice los aprovechamientos autorizados, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad.

Esta protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos o reservas de aparcamiento que no cuenten con la autorización municipal y la señalización aprobada.

ARTÍCULO 12°. INSPECCION INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la Inspección de los aprovechamientos regulados en esta Tasa, la calificación de infracciones tributarias, y la imposición de las sanciones a que hubiera lugar, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y en la demás normativa reguladora de la materia.

DISPOSICION FINAL

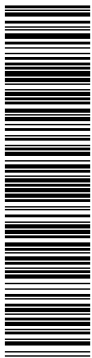
La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de Exposición Pública, en cumplimiento del art. 17.3 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales“

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados interponer contra este acuerdo definitivo recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA GENERAL: edicto definitivo vados	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W0MDO-JUFL7-OE4NS Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 23/09/2024 17:48	ESTADO FIRMADO 23/09/2024 17:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1621850 W0MDO-JUFL7-OE4NS 4C67D3E25295A60B5E47FFC6EDF838D6360C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_d=1&idoma=1



-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín oficial de la Provincia.

En Écija a fecha de Firma Electrónica, La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Educación, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía – Presidencia nº 2023/2567 de fecha 26 de Julio de 2023 (B.O.P. NÚM. 175 de 31 de Julio de 2023). Fdo.: D^a. Ana M^a Carmona Lancharro.